



Resolución de Superintendencia

Nº 039-2014/SUCAMEC

Lima, 11 FEB. 2014

VISTO: La queja por defecto de tramitación, presentada por el señor Arnulfo Salas Peña respecto del expediente con Registro Nº 609370-13 del 11 de noviembre de 2013, a través del cual solicita Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego respecto del arma: Pistola, marca Glock, Serie Nº VKD321, Cal.380, por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. El señor Arnulfo Salas Peña mediante el expediente con Registro Nº 609370-13 del 11 de noviembre de 2013, solicita Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego respecto del arma: Pistola, marca Glock, Serie Nº VKD321, Cal.380.
4. Mediante solicitud registrada con el Nº 290038 de fecha 18 de diciembre de 2013, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación del Expediente Registro Nº 609370-13, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, por incumplimiento del plazo de un día para Lima y seis días para provincia, previsto para el servicio de otorgamiento de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego contenido en el procedimiento 21 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
5. En el Informe Nº 02-2014-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 17 de enero de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, informa que con fecha 23 de diciembre de 2013 se expidió la Licencia Nº 417496 a favor del señor Arnulfo Salas Peña.
6. En el presente caso, se advierte que la dependencia a cargo del procedimiento expidió la Licencia Nº 417496 con fecha 23 de diciembre de 2013, mientras que la



queja fue presentada bajo el Registro N° 290038 de fecha 18 de diciembre de 2013, es decir tres (03) días hábiles antes de la resolución del trámite solicitado.

7. Si bien se ha producido una dilación en relación con el plazo fijado en el TUPA, éste no se ha producido por un defecto de tramitación del expediente propiamente dicho, sino por un exceso en la carga de labores de la dependencia que debía resolver el procedimiento.
8. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, conforme se dispuso en la Cuarta Disposición Complementaria Final del aludido Decreto Supremo.
9. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

- 1) Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación del Expediente N° 609070-13 en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por el señor Arnulfo Salas Peña con el Registro N° 290038 de fecha 18 de diciembre de 2013.
- 2) Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, para que adopte las medidas necesarias que permitan culminar los procedimientos administrativos que corresponden a su ámbito funcional, dentro del plazo previsto en el TUPA.



Regístrese, comuníquese y archívese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

